



UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPIRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO, POLITICA Y DESARROLLO

**TITULO: LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ERROR INEXCUSABLE
AL SER TRATADA COMO INFRACCIÓN DISCIPLINARIA.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO
PREVIO A OPTAR POR EL TITULO DE ABOGADO DE LOS
TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

NOMBRE DEL ESTUDIANTE

JAIRO BLADIMIR TOAPANTA CAIZAGUANO

NOMBRE DEL TUTOR

ABG. FRANCISCO XAVIER JÁCOME MARÍN, MSc.

SAMBORONDON, OCTUBRE, 2018

LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ERROR INEXCUSABLE AL SER TRATADA COMO INFRACCIÓN DISCIPLINARIA

La Inconstitucionalidad Del Error Inexcusable...

Jairo Bladimir Toapanta Caizaguano. Universidad de Especialidades Espíritu Santo – Ecuador, jaironex@hotmail.com, Facultad de derecho política y desarrollo, edificio E, Universidad Espíritu santo, Km 2.5 Vía Puntilla Samborondón.

Resumen

El error inexcusable en la legislación ecuatoriana, se encuentra establecido en el artículo 222 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), dicha figura legal es muy importante al ser un instrumento que mantiene la eficiencia y correcta administración de la justicia dentro del territorio nacional, sin embargo, existen ciertas discrepancias en la manera como se ha aplicado, toda vez que el error inexcusable, está siendo ejecutado y administrado por el Consejo de la Judicatura un órgano de carácter administrativo. En este sentido se ha considerado la necesidad preponderante del estudio del tema. Tomando en cuenta que al ser aplicado el error inexcusable por un ente administrativo de la Función judicial, se ha dado rienda suelta a qué, so pretexto de una infracción disciplinaria, esta figura se ha convertido en un instrumento de presión e intimidación para obtener resultados fraudulentos en los procesos judiciales, satisfaciendo intereses particulares e inoportunos, siendo lo ideal y estrictamente constitucional que, quienes deberían determinar el error inexcusable sería la instancia inmediatamente superior dentro del Órgano Jurisdiccional.

Palabras clave: error inexcusable, Constitución, jueces, juezas, fiscales, magistrados, inconstitucionalidad, ley, demanda, Estado

LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ERROR INEXCUSABLE AL SER TRATADA COMO INFRACCIÓN DISCIPLINARIA

Abstract

The figure of the inexcusable error in the Ecuadorian legislation, is established in Article 222 of the Organic Code of the Judicial Function, this figure is considered an important role to be an instrument that maintains the efficiency and correct administration of justice within the national territory. However, there are certain discrepancies in the way in which it has been applied, since the inexcusable error has been carried out and administered by the Council of the Judiciary, an administrative body. It is in this sense that the preponderant need to study the subject has been considered. Since the inexcusable error was applied by an administrative body of the judicial function, it has been given free rein under the pretext of a disciplinary offense, this figure has been disrupted an instrument of pressure and intimidation to obtain fraudulent results in the processes judicial, satisfying particular and inopportune interests, being the ideal and strictly constitutional that, who should determine the inexcusable error would be the immediately superior instance within the Jurisdictional Body

Keywords: inexcusable error, Constitution, judges, judges, prosecutors, magistrates, unconstitutionality, law, lawsuit, State

LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ERROR INEXCUSABLE AL SER TRATADA COMO INFRACCIÓN DISCIPLINARIA

Introducción

El presente trabajo tiene como objetivo principal analizar acerca de “La inconstitucionalidad del error inexcusable al ser tratada como infracción disciplinaria” que busca un ordenamiento correcto y radical, teniendo en cuenta los errores cometidos por los jueces en ejercicio, con una sanción e incluso destitución de su cargo por parte del Concejo de la Judicatura, competencia que debería ser ejercida únicamente por los órganos jurisdiccionales, más no por un órgano administrativo, y en su efecto, ningún otro órgano de la Función Judicial debería tener la autoridad suficiente para tomar decisiones acerca de las funciones de los jueces.

En virtud a lo expuesto, según (Andrade, julio 2009) en su sección Constitución y Realidad manifiesta que “Cuando la aplicación de las normas se hace depender de las virtudes de los textos y no del momento interpretativo y de sus condicionantes políticos, se alimenta la idea de que el problema está, no en el sistema, sino en jueces corruptos o en funcionarios que rompen la Constitución para satisfacer intereses personales o de grupo”.

Bajo el contexto ya mencionado, en relación a la independencia de los jueces (Zeitune, 2007) claramente atribuye que “El juez tendrá libertad y obligación de decidir con total imparcialidad los asuntos que se le sometan, de conformidad con su interpretación de los hechos y de la ley, sin ninguna restricción, influencia, incitación, presión, amenaza, injerencia directa o indirecta, de cualquier origen o por cualquier motivo que sea”.

LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ERROR INEXCUSABLE AL SER TRATADA COMO INFRACCIÓN DISCIPLINARIA

Como fuente importante de estudio para el análisis del error inexcusable consta la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Apitz Barbera vs. Venezuela*, mediante la cual, el error inexcusable es catalogado como “un concepto indeterminado o indefinido, por lo cual requiere en cada asunto particular ponderar la actitud de un juez normal y de acuerdo a ello y a las características propias de la cultura jurídica del país, establecer el carácter de inexcusable de la actuación del poder judicial”. (...) sin embargo deben existir límites a su alcance, los que deben ser establecidos por el órgano competente, el cual debe contar con conocimientos jurídicos, con el fin de evitar injerencias por parte del poder político. (Caso *Apitz Barbera y otros vs. Venezuela*, 2008)

De igual manera, la presente investigación es una muestra de cómo el error inexcusable es aplicado arbitrariamente como una infracción disciplinaria por parte del Consejo de la Judicatura, en contra de los jueces, atentando contra la independencia de la justicia, por lo tanto es imprescindible hacer notar al lector la importancia de una reforma al numeral 7 del artículo 109 del COFJ.

1. Marco Teórico

El error inexcusable tiene sus raíces a partir del siglo XIX en la legislación Española, que en términos generales manifiesta a omisiones graves, evidentes e imperdonables, que pueden comprender tanto la negligencia, como la falta de pericia, por notoria falta de conocimientos.

Si bien es cierto que no existe una definición propiamente dicha en relación al error inexcusable, sin embargo (Treviño, 2010) a modo de una definición provisional de error judicial inexcusable, manifiesta que se trata de un

LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ERROR INEXCUSABLE AL SER TRATADA COMO INFRACCIÓN DISCIPLINARIA

concepto impreciso que ha llegado al juez en torno a la verdad de los hechos que constituyen la materia de proceso y que repercute al generar daños y perjuicios en el inocente.

El error inexcusable es una forma de suspender ciertas situaciones que se salen de control para quienes son víctimas de los acontecimientos tomados por jueces manipuladores de la justicia, en este sentido (Marroquín, 2001), manifiesta que, “Las diversas causas de responsabilidad en que pueden incurrir los Jueces (...), básicamente, se relacionan, o con la falta de competencia profesional o con actos deshonestos realizados por ellos, la falta de capacidad es una de las fallas del sistema judicial a nivel global, por lo que es necesario que sea una persona estrictamente capacitada para esta función”.

Ahora bien resaltando acerca de la importancia de la independencia judicial, Según Aguiló 2012, citado por (Atienza, 2013) menciona que “El deber de independencia, trata de fiscalizar los móviles del juez frente a dominios extraños al derecho. Por tanto, el juez debe ser independiente frente a otros jueces, y a otros poderes del estado, frente a la prensa, a la iglesia católica etc.”

Los cambios sobre estos malos ejercicios debían ser de una forma u otra radicales, para erradicar lo que se ha convertido un sistema de supuesta justicia, en la que la víctima termina siendo acusada, convirtiéndose en una justicia para pocos, las cárceles hacinadas, la pérdida de valores en la sociedad.

A juicio de los autores norteamericanos la única manera de materializar la independencia de los jueces se radica en realizar ciertas medidas que fortifiquen sus garantías y los protejeran de los otros poderes del estado, entre las cuales,

LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ERROR INEXCUSABLE AL SER TRATADA COMO INFRACCIÓN DISCIPLINARIA

resaltan como las más importantes: el modo de nombramiento, el tiempo de duración en sus cargos y las causales de remoción, así como también, la remuneración estable. (Blanco, 2011)

La correcta administración de la justicia es una de las formas que no debe perderse, para que un país se desarrolle de una manera correcta, dado que la pérdida de la credibilidad de la misma acarrea consecuencias graves, procesos interminables con perjuicios para los litigantes y para el presupuesto del estado, justicia por manos propias, demandas en instituciones internacionales con indemnizaciones millonarias, como se menciona en Auditoría Ciudadana sobre la Calidad de la Democracia, “Por calidad democrática del sistema de justicia se entiende el grado en que los tribunales de justicia y los demás órganos auxiliares ofrezcan una justicia inmediata, para todas los usuarios, sin dar espacio a interferencia de otros poderes del Estado” (Estado Nación, 2016), una administración de justicia que debe ser equitativa para todos y todas.

1.1 La inconstitucionalidad del error inexcusable

En razón que el Concejo de la Judicatura es considerado un ente político administrativo, además el Art. 180 de la Constitución, emite que para ser vocal del Consejo no se necesita ser abogado; en su efecto podría acarrear problemas de comprensión y legalidad, al no tener una un conocimiento jurídico para participar de las evaluaciones jurisdiccionales y la destitución de los jueces.

Por lo tanto es inadmisibles que un órgano administrativo disciplinario como es el Concejo de la Judicatura, sea quien tome la decisión en sucesos inherentes a las facultades del juez, por lo tanto es necesario establecer los

LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ERROR INEXCUSABLE AL SER TRATADA COMO INFRACCIÓN DISCIPLINARIA

mecanismos adecuados para garantizar que las decisiones judiciales no sean bajo presiones de órganos externos, por lo que se concuerda con (Avila, 2017). Al momento de manifestar que “la vulneración al principio de independencia judicial y sobre la necesidad de que el Consejo de la Judicatura cuente una sentencia previa que determine el error inexcusable por parte del juez superior, como sustento para resolver la destitución de un juez por dicha causal.

La respuesta a este dilema es una de las cualidades que debe tener todo jurista que quiera impartir justicia, íntegros a toda prueba y respetados por la comunidad, estos deben de ser incorruptibles con altos cánones morales y éticos que es estar consciente de lo trascendente y delicada de su función, la posibilidad de cometer algún error debe de ser mínima, y si este persiste mientras dura un juicio, por lo tanto (Cabezas, 2015) manifiesta que “En uno u otro sistema siempre está latente la posibilidad de error por el juez ya sea que realice subsunción o aplique otras formas de interpretación”.

Es importante destacar que la última decisión la tienen los jueces de más alto rango, ¿puede que estos corrijan la anomalía del proceso? Puede que también al igual que los jueces que están en funciones de menor instancia cometan errores de buena fe o intencionales, y si esto es repetitivo se debería llamar la atención del funcionario y no pretender disimular con un mal espíritu de cuerpo, y así, es por eso que la complejidad del error inexcusable es grande, esto trata Ricardo Pedro en su libro, “Desde hoy los Magistrados y Jueces tienen la seguridad de no ser arbitraria e injustamente suspendidos de sus funciones” (Latas, 2015)

LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ERROR INEXCUSABLE AL SER TRATADA COMO INFRACCIÓN DISCIPLINARIA

Según la Constitución de la República del Ecuador 2008 (CRE), en su artículo 168 menciona que “La potestad jurisdiccional es exclusiva de los jueces y que ninguna autoridad u órgano de otra función del Estado puede intervenir en ella” dentro del mismo artículo en el numeral 3 establece que en virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución.

Como ya se manifestó la independencia judicial es un principio plasmado más allá de nuestras fronteras, tal como consta en los principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y confirmados por la Asamblea General, en su numeral 17 manifiesta lo siguiente:

Toda acusación o queja formulada contra un juez por su actuación judicial y profesional se tramitará con prontitud e imparcialidad con arreglo al procedimiento pertinente. El juez tendrá derecho a ser oído imparcialmente. En esa etapa inicial, el examen de la cuestión será confidencial, a menos que el juez solicite lo contrario.

En virtud de lo expuesto se nota la importancia porque tenemos legislación universal vinculante para que un juez en el Ecuador, a quien se le atribuya el error inexcusable tenga el debido derecho a la defensa y pueda ser escuchado en igualdad de condiciones, también reconocido internacionalmente en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que señala: “Art. 10.- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente

LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ERROR INEXCUSABLE AL SER TRATADA COMO INFRACCIÓN DISCIPLINARIA

y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

Ahora bien enfocando propiamente al interior de la normativa interna del COFJ, se resalta la caución de independencia de la Función Judicial que hace nuestra Carta Magna, principio que tiene su razón de ser en la separación de poderes en el Estado, de modo que el Art. 8 acerca del Principio de Independencia, “Las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y sobre todo a la ley. Mientras tanto para ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial” de modo que ninguna autoridad podrá obstruir en la actuación de los deberes y atribuciones de la Función Judicial, sin restar importancia que todo desacato a este principio además acarreará responsabilidad administrativa, civil y/o penal y por lo tanto dado a las reiteradas ocasiones que si se han efectuado tales obstrucciones, son justas causales para que la Corte Constitucional, en fiel cumplimiento a su misión de garantizar la vigencia y supremacía de la Constitución, mediante la interpretación, el control y la administración de justicia constitucional, se declare la inconstitucionalidad del error inexcusable.

Por otra parte, para sustentar la inconstitucionalidad del error inexcusable al ser tratada como infracción disciplinaria, se hace eco con el tercer inciso del art 123 COFJ, donde manifiesta que; “Los jueces, juezas, fiscales, defensoras y defensores, están sometidos únicamente a la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley; inciso tercero. Ninguna autoridad

LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ERROR INEXCUSABLE AL SER TRATADA COMO INFRACCIÓN DISCIPLINARIA

pública, incluidos las funcionarias y los funcionarios del Consejo de la Judicatura, podrá interferir en las funciones jurisdiccionales, mucho menos en la toma de sus decisiones y en la elaboración de sus providencias”

Adicionalmente cabe mencionar que la garantía del principio de independencia también se encuentra sustentado en el artículo 115, donde literalmente prohíbe la admisión de quejas o denuncias cuando estas se refieran a decisiones estrictamente jurisdiccionales, lo cual es de competencia exclusiva del juez.

1.2 El error inexcusable al ser tratada como infracción disciplinaria

De acuerdo al artículo 167 de nuestra Carta Magna la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución” entiéndase aquello como una separación a las funciones administrativas (Consejo de la Judicatura) de los órganos jurisdiccionales, esto en concordancia con el numeral 3 del artículo 168 ibídem, recoge el principio de unidad jurisdiccional según se establece que “ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución.”

Por otra parte se estima que el Código Orgánico de la Función Judicial se ha equivocado al dotar al Consejo de la Judicatura, la competencia para calificar y juzgar en base al error inexcusable en las actuaciones de los entes jurisdiccionales, violentando el principio de independencia judicial, por lo tanto se coincide con (Latas, 2015), quien afirma que “La responsabilidad de los Jueces

LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ERROR INEXCUSABLE AL SER TRATADA COMO INFRACCIÓN DISCIPLINARIA

y Magistrados se ha considerado el lógico contrapunto a la independencia judicial, y, en particular, a la inamovilidad del cargo”, podemos apreciar que la responsabilidad de cada juez o jueza es personal, cada decisión o acción tomada está bajo su adevudo, la disciplina y honestidad vienen de la mano para que este no tenga consecuencias graves.

Dentro del mismo contexto (Linzan, 2008) sostiene que “Las competencias de subordinación son detentadas por el Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ), las de coordinación se dan entre los organismos del sistema con el fin de operar integralmente; y las de autonomía, en el ámbito de sus exclusivas competencias por el criterio de especialidad. Estas competencias son político-administrativas, pues se entiende que en lo atinente a las competencias jurisdiccionales, operan los principios de independencia y autonomía, vertical y horizontal, interna y externa”

Como se puede notar, está claro que el Consejo de la Judicatura no es un órgano jurisdiccional, por lo tanto si la queja o la acusación es conexa a la impugnación en razón de criterios de interpretación de la norma, valoración de pruebas o divergencia en principios u otras acciones claramente jurisdiccionales, lo legal sería declarar la inadmisión de la acción propuesta, con el simple objetivo de evitar la intromisión en las competencias propias de los jueces, de no hacerlo inevitablemente estaría acarreado hacia la inconstitucionalidad y en su efecto conducir una responsabilidad política y por consiguiente se vendría un juicio político para los vocales del Consejo de la Judicatura esto en aplicación el artículo 255, número 1 del COFJ.

LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ERROR INEXCUSABLE AL SER TRATADA COMO INFRACCIÓN DISCIPLINARIA

En tal sentido también se podría tomar en consideración sobre las vías de hecho, a pesar de que esta doctrina se origina en Colombia, en el Ecuador ya es citada por la Corte Constitucional, a través de LA (SENTENCIA N.o 027-09-SEP-CC, 2009) establece que “Los defectos que pudieren presentarse en las actuaciones de los jueces no siempre vulnerarán derechos y por tanto podrán ser objeto de acción extraordinaria de protección. La Corte pasa a señalar los casos en los que se consideran actuaciones judiciales antijurídicas, que configuran vías de hecho de los jueces, susceptibles de impugnación mediante esta acción tales como; a). Defecto orgánico, b). Defecto procedimental absoluto, c). Defecto fáctico, d). Defecto material o sustantivo, e). Error inducido, f). Decisión sin motivación, g). Violación directa de la Constitución”.

Es indudable que en la actualidad existen procesos viciados del error inexcusable, derivado de acciones y omisiones de los jueces, al momento en que interpretan la ley, así también cuando transcurre el debido proceso, hasta en el instante de dictar sentencias, ocasionando la vulneración de derechos y principios constitucionales, a quienes son partes procesales, y dejando en estado de indefensión, a quienes buscan justicia, transgrediendo falsamente el estado de derechos y justicia que le caracteriza a nuestro país.

2. Formulación Del Problema

En el caso propuesto sobre la inconstitucionalidad del error inexcusable al ser tratada como infracción disciplinaria, se ha llegado a dilucidar dos conflictos, en primer lugar se busca establecer cuál es el órgano competente para calificar la existencia de un error inexcusable por parte de los jueces, y por otra parte de qué

LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ERROR INEXCUSABLE AL SER TRATADA COMO INFRACCIÓN DISCIPLINARIA

manera se debe calificar la infracción disciplinaria denominada como error inexcusable, he aquí la formulación del problema, cuando la figura del error no tiene reglas ni definición concreta para que esta figura sea una infracción disciplinaria de modo que no se ejecuta de la manera correcta, la sociedad del país se encuentra en riesgo, ya que esta es manejada en base a los intereses de ciertos personajes o grupos en merma de la mayoría.

Bajo el mismo precepto si analizamos el Art. 110 del COFJ, sobre las circunstancias constitutivas, destaca que “ La calificación de una infracción disciplinaria como susceptible de suspensión o destitución, en los casos que se utilizan estas expresiones en los artículos precedentes, se hará de acuerdo con las siguientes circunstancias constitutivas: 1. Naturaleza de la falta; 2. Grado de participación de la servidora o servidor; 3. Haberse cometido el hecho por primera vez o en forma reiterada; 4. Tratarse de hechos que constituyan una sola falta o una acumulación de faltas; 5. Los resultados dañosos que hubieran producido la acción u omisión; y, 6. Otros elementos atenuantes o agravantes que consten del sumario disciplinario. Se exceptúan los casos en que la ley ya realiza la calificación o dispone que se apliquen sanciones determinadas por la comisión de dichas infracciones”. Como se puede notar que las circunstancias antes mencionadas, y denominadas constitutivas de la infracción, su aporte es paupérrimo para calificar al error inexcusable como infracción disciplinaria.

Existen lagunas normativas que representan en el marco legal de la Función Judicial, por lo tanto no existe un sistema de protección para garantizar la independencia de los jueces y que estos resuelvan sus causas sin interferencias, en síntesis se constituye que la independencia judicial no es un

LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ERROR INEXCUSABLE AL SER TRATADA COMO INFRACCIÓN DISCIPLINARIA

privilegio el órgano jurisdiccional, por el contrario es un derecho de la sociedad, puesto a que no es ético ni mucho menos legal que un ente político-administrativo examine las decisiones jurisdiccionales de los jueces y los destituya si consideran que existe un error inexcusable.

Al hablar de independencia judicial, es meritorio destacar el criterio emitido por (Zaffaroni, 2008) sostiene que para profundizar el tema se distingue entre independencia “externa” e “interna”, la primera es la que garantiza al magistrado su autonomía respecto de poderes ajenos a la propia estructura y la independencia interna es la que le garantiza su autonomía respecto del poder de los propios órganos de la institución judicial (...) entre tanto la lesión a la independencia interna suele ser de mayor gravedad que la lesión a la independencia externa, al menos en la práctica. En efecto: el ejecutivo y los políticos suelen tener interés solo en ciertos conflictos, pero los cuerpos colegiados que imponen una dictadura interna, suelen usar su poder para satisfacer sus rencores personales, sus intereses palaciegos, su egolatría, sus mezquinos intereses y cuestiones que se tornan análogas a las intrigas de cualquier oficina pública.

Por otro lado, existe la duda de si realmente debe ser competencia del Consejo de la Judicatura el calificar este tipo de infracciones y de ser así, si es esta una intromisión a las facultades jurisdiccionales de los jueces, que pone gravemente en riesgo el principio de independencia judicial por lo tanto es inconstitucional.

LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ERROR INEXCUSABLE AL SER TRATADA COMO INFRACCIÓN DISCIPLINARIA

Por lo que se debe tener cuidado para que la justicia no se politice, sea independiente e idónea, para que cierto segmento de la sociedad no se apodere y se sirva de la justicia, a fin de perseguir y judicializar a quienes piensan diferente, lo cual es notorio que en la sociedad ecuatoriana el poder político haya tenido cierta injerencia dentro de la función judicial, de modo que (Serrano, 2011) discutiendo sobre la independencia judicial, manifiesta que “Otros autores han reportado varios casos en los que, a medida que existe un mayor fraccionamiento del poder político dentro del sistema, la posibilidad de que los jueces resuelvan los casos sin temer posibles sanciones va en aumento (...) A pesar de que ambas posiciones podrían llegar a ser complementarias, la ausencia de sistematización ha generado conclusiones diversas en los estudios sobre políticas judiciales en América Latina”.

El problema ante esta situación es que a pesar de los años y las nuevas reformas que se han dado por nuevos gobiernos, los hechos han cambiado durante el último años, la estabilidad política ha sido quebrantada por un estado que trabaja en beneficio de quienes se encuentran alineados y tienen afinidad con el Poder Ejecutivo desobedeciendo la constitución, es decir, las acciones que se ha tomado han sido por malas prácticas, ya implementadas anteriormente con malos resultados y que están en contra de la población más débil y mayoritaria, de modo que ha sido penoso para quienes trabajan en el área de derecho tener que trabajar en este ambiente, a nivel internacional se ha criticado la manera en como estas políticas han sido perjudiciales para el Ecuador, en sí, para los que están al frente de la justicia, jueces que laboran para que son puestos sin concursos públicos y temporales, el error inexcusable fue creado para que estas malas prácticas no sean

LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ERROR INEXCUSABLE AL SER TRATADA COMO INFRACCIÓN DISCIPLINARIA

permitidas, de modo que no exista la percepción de injusticia y los que incumplen con las leyes y la constitución sean amparados por la mala administración del estado y que las leyes sean cambiadas a favor de estos grupos y en perjuicio de la mayoría.

El efectivo uso del acceso al sistema judicial, en la actualidad se considera que es frágil, por lo que existe demora en resolver una situación de verdadera emergencia, Luis Pásara en su libro discrepa que “las críticas a la justicia, que señalaron sus diversas debilidades y falencias, hayan sido frecuentes en el país mientras, en varios momentos, se ha reclamado la necesidad de una reforma del sistema de justicia.” (Pásara, 2014). Pp, 14. La manipulación de la justicia no es una novedad en el país, es más símbolo de costumbre y oportunismo.

El error inexcusable es una práctica que ha tomado sus frutos desde el 2012, con el solo objetivo de parar el despotismo, en la página de la Función Judicial se dice que:

Sobre las críticas de profesionales del Derecho a la figura del error inexcusable, el Presidente Gustavo Jalkh mencionó que esta norma existe en la legislación ecuatoriana y en varios países del mundo y que, en los dos últimos años, 235 abogados en libre ejercicio han usado este recurso para presentar quejas contra jueces ante el Consejo de la Judicatura. (Función Judicial, 2014)

En un Estado Constitucional de Derechos como el Ecuador se debe planificar y proyectar las nuevas normas que se pondrán a disposición de la sociedad y que beneficien a la mayoría, el error inexcusable es uno de ellos, el

LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ERROR INEXCUSABLE AL SER TRATADA COMO INFRACCIÓN DISCIPLINARIA

libre ejercicio de accionar contra jueces se incrementa, debido a la presión y pedido de las altas elites políticas, pero no se escucha con frecuencia, el abogado o abogada que desee interponer su demanda deberá pasar por un proceso burocrático, para interponer una solicitud, sin embargo, este al igual que los demás tramites pueden ser demorosos y agotadores para quien la solicita, hasta que los demandantes se agoten o sus recursos se acaben, en caso de que se consiga sancionar al Juez, estos demandan al estado buscando ser restituidos y cancelados sus haberes durante el tiempo en que han sido cesados, en algunos casos pidiendo indemnizaciones millonarias.

La Constitución marca un antes y un después para implementar la justicia, uno de estos es el error inexcusable creado en el Código Orgánico de la Función Judicial ya que la falta de autoridad y respeto a la justicia parcial no era más que un lejano sueño, sin embargo, la manera en la que se ha aplicado al momento en que entra en vigencia tardó varios años para entenderla, a pesar de buscar una justificación del porqué se encuentra en validez, en su efecto en la actualidad se ha buscado fortalecer un proyecto de reforma de ley, en este sentido según (www.funcionjudicial.gob.ec, 2018) el asambleísta señaló que “No está de acuerdo con las propuestas de abolir el error inexcusable. Aclaró que hay que regular y tipificar adecuadamente esta figura ya que el ciudadano debe tener armas para que los jueces carentes de probidad sean sancionados”.

Los jueces, fiscales y magistrados, no tienen muy claro cuando se trata de que la sanción sea cumplida, como se mencionó anteriormente no todas las veces se ha tomado la decisión correcta al momento que dejan de prescindir de los servicios de los acusados, ya que puede existir confusión con respecto al caso que

LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ERROR INEXCUSABLE AL SER TRATADA COMO INFRACCIÓN DISCIPLINARIA

estaba llevando el servidor judicial, los jueces de rango más alto son quienes pueden cometer estos errores, este problema no es tan común, pero cuando ocurre se debe tener en cuenta que los jueces o juezas pueden contrademandar debidamente comprobando que no han incurrido error inexcusable lo cual es perjudicial para el estado al momento en que tenga que reparar, cuando lo más eficiente y adecuado sería garantizar de mejor manera un trato justo hacia el juez imputado, a través del análisis y aplicación de la figura de error inexcusable por un juez superior de carrera.

Según (Abogados y Abogadas del noreste argentino en Derechos Humanos y estudios sociales, 2013) es causal de remoción de los jueces, el mal desempeño en sus funciones, desde la perspectiva estrictamente funcional. Se trata de una causal genérica e indeterminada, relativa a la función jurisdiccional, que para conceptualizarla es necesario realizar una enumeración amplia de conductas cuya extensión y calidad irán mutando de acuerdo a la época histórica y los valores imperantes, siempre respetando los valores supremos positivizados en la Constitución Nacional relacionados con la funcionalidad del principio de independencia.

3. Conclusiones

Se establece que para evitar la inconstitucionalidad es necesario que un órgano jurisdiccional sea quien califique como error judicial inexcusable, y a partir de aquello sea calificado como una infracción disciplinaria y en consecuencia la destitución del cargo, previo haber agotado todas las pretensiones judiciales, se remita al órgano encargado del control disciplinario para que se

LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ERROR INEXCUSABLE AL SER TRATADA COMO INFRACCIÓN DISCIPLINARIA

inicie el sumario administrativo al servidor judicial correspondiente y de esta manera se garantice el principio de independencia judicial.

El error inexcusable es necesario como medida de prevención para que no exista atropellos y vulneraciones de parte de los administradores de justicia, toda ley puede ser mejorada a fin de evitar que sean utilizadas e interpretadas a costa de los intereses de los gobiernos de turno y otros poderes del estado, por lo que la forma de cómo se aplica el mismo, no ha sido completamente acogida, a pesar de todos los controles este sigue incrementado su inconstitucionalidad.

El error inexcusable creado como medida para evitar fallas en el sistema judicial mal operado, sin embargo no se ha conseguido los fines propuestos para el crecimiento del país, la poca o casi nula capacidad que se ha demostrado por parte del Concejo de la Judicatura, encargados de la administración disciplinaria de la Función Judicial, ha sido notable, tanto que según (Human Rights Watch, 2018) se destituyeron 145 jueces entre 2013 y 2017 por cometer errores de derecho, expone a los jueces a presiones políticas y vulneran la independencia judicial, cuando manera correcta de afrontar errores jurídicos es por medio del proceso de apelación judicial y no arbitrariamente mediante la remoción de jueces

Se observa cierta falta de compendios regularizados que implanten si el error inexcusable podría alcanzar a modo de delito de prevaricato, por cuanto si esta figura legal es aplicada por el juzgador indebidamente, con la intención de beneficiar a una de las partes a cambio algún tipo de interés fuera de la legalidad, en el caso propuesto evidentemente incurre en prevaricato.

LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ERROR INEXCUSABLE AL SER TRATADA COMO INFRACCIÓN DISCIPLINARIA

Es necesaria una reforma en la legislación, para subsanar esta inconstitucionalidad, ya que según (Portero, 2009) “En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ya se ha destacado que un obstáculo importante para la exigibilidad de los derechos (...) es la falta de mecanismos judiciales adecuados para su tutela puesto que las acciones judiciales tipificadas por el ordenamiento jurídico han sido pensadas, tradicionalmente, para la protección de los derechos civiles y políticos clásicos”.

4. Recomendaciones

La figura del error inexcusable, no es inconstitucional como tal, al contrario se considera una medida muy necesaria para el buen desarrollo de la administración de justicia, sin embargo se entiende inconstitucional el procedimiento para aplicar dicha figura, en tal virtud quien deberá avocar conocimiento en casos de error inexcusable y bajo sorteo, es el juez inmediatamente superior al juez atribuido que ha incurrido en esta figura legal y en su efecto ser juzgados por quienes tienen la experiencia y jurisdicción del cargo, siendo de vital importancia para garantizar la independencia judicial.

Que se busque eliminar la competencia del Consejo de la Judicatura, de avocar conocimiento y resolver los casos en que se presuma la acción de error inexcusable y por lo tanto debe ser investigado por un solo juez superior que sea probo en el ejercicio de sus funciones para que así se garantice la equidad y justicia para quien es juzgado, en otros países esta medida es tomada en cuenta, la independencia judicial de un órgano administrativo es importante para los miembros judiciales y el país, según (Parra, 2016) emite lo siguiente:

LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ERROR INEXCUSABLE AL SER TRATADA COMO INFRACCIÓN DISCIPLINARIA

La importancia del principio de división de poderes radica por un lado en que configura la organización estatal; y, por otro, determina limitaciones al ejercicio del poder, por cuanto cada uno de ellos debe actuar con cierto grado de independencia y de manera coordinada de acuerdo a las competencias atribuidas.

Reflexionando la importancia de la independencia judicial, de igual manera considerando que la legislación del país en relación al error inexcusable debería ser mejorada para beneficio de toda una nación. Mientras tanto la labor de jueces y juezas conlleva una responsabilidad más grande, además de complejo es crítico, por lo que como recomendación en este trabajo es solicitar a la Asamblea Nacional la reforma el Código Orgánico de la Función Judicial, específicamente el numeral 3 del artículo 109 del COFJ, donde se establezcan los parámetros para aplicar la figura el error inexcusable, dolo y negligencia, a través de mecanismos idóneos de modo que no afecte su independencia jurisdiccional.

LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ERROR INEXCUSABLE AL SER TRATADA COMO INFRACCIÓN DISCIPLINARIA

Referencias Bibliográficas

- Abogados y Abogadas del noreste argentino en Derechos Humanos y estudios sociales. (06 de 2013). Principios rectores en la remoción de jueces . Buenos Aires, Argentina.
- Andrade, J. P. (julio 2009). Constitución y Realidad. En R. A. Santamaria, NUEVAS INSTITUCIONES DEL DERECHO CONSTITUCIONAL ECUATORIANO (pág. 338). Quito: INREDH.
- Atienza, M. (2013). Curso de ArgumentacionJuridica. Madrid: Trota.
- Avila, C. J. (2017). Problemas jurídicos entorno al control administrativo de los actos jurisdiccionales den el Ecuador. Error Inexcusable. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Blanco, T. M. (2011). EL DERECHO HUMANO A LA INDEPENDENCIA JUDICIAL EN ELSISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. BOGOTÁ: NN.
- Cabezas, R. V. (marzo de 2015). El error inexcusable en el Estado constitucional de derechos y justicia. Quito, Ecuador.
- Caso Apitz Barbera y otros vs. Venezuela (Corte Interamericana de Derechos Humanos 05 de AGOSTO de 2008).
- Comisión de la Verdad . (05 de 2010). Informe de la Comisión de la Verdad. Sin verdad no hay justicia . Quito, Pichincha, Ecuador: Ediecuatorial.
- Estado Nación. (2016). Auditoría ciudadana sobre la calidad de la democracia. Costa Rica.
- Gómez, E. A. (05 de 01 de 2018). El error inexcusable. Quito, Ecuador.
- Latas, R. P. (2015). La responsabilidad disciplinaria de jueces y magistrados. Coruña: AFDUC.
- Linzan, L. F. (2008). La constitucionalización de la administración de justicia en la Constitución de 2008. En R. A. María, La Constitución del 2008 en el contexto andino (pág. 232). Quito: V&M Graficas.
- Marroquín, J. (2001). El error judicial inexcusable como causa de responsabilidad administrativa. México: D.R. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Parra, D. M. (2016). El error inexcusable y la independencia judicial interna . Quito, Pichincha , Ecuador.
- Pásara, L. (2014). Independencia judicial en la reforma de la justicia ecuatoriana. En L. Pásara, Independencia judicial en la reforma de la justicia ecuatoriana (pág. 14). Ecuador.

LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ERROR INEXCUSABLE AL SER TRATADA COMO INFRACCIÓN DISCIPLINARIA

- Portero, C. S. (2009). La exigibilidad de las medidas positivas derivadas de los derechos del buen vivir. En C. S. Portero, NUEVAS INSTITUCIONES DEL DERECHO CONSTITUCIONAL ECUATORIANO (pág. 286). Quito: Comunicaciones INREDH.
- SENTENCIA N.o 027-09-SEP-CC, CASO: 011-08-EP (CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERIODE DE TRANSICION 08 de OCTUBRE de 2009).
- Serrano, S. B. (2011). Jueces sin Toga. Quito: CrearImagen .
- Treviño, R. G. (2010). El error judicial, un intento conceptual y una enunciación etiológica del mismo. Recuperado el 2018, de BIBLIOTECA JURIDICA VIRTUAL UNAM: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>
- Zaffaroni, E. R. (2008). DIMENSION POLITICA DE UN PODER JUDICIAL DEMOCRATICO. En S. A. UBIDIA, LA TRANSFORMACION DE LA JUSTICIA (págs. 119,120). QUITO: V&M Gráficas.
- Zeitune, J. (2007). PRINCIPIOS INTERNACIONALES SOBRE LA INDEPENDENCIA Y RESPONSABILIDAD DE JUECES ABOGADOS Y FISCALES. En J. Zeitune, PRINCIPIOS INTERNACIONALES SOBRE LA INDEPENDENCIA Y RESPONSABILIDAD DE JUECES ABOGADOS Y FISCALE (pág. 105). GINEBRA: Comision Internacional de Juristas.

Bibliografía

- Castillo, B. L. (25 de Septiembre de 2017). Expreso.ec. Obtenido de <https://www.expreso.ec/opinion/columnas/error-inexcusable-JY1724795>
- Código Orgánico de la Función Judicial. (22 de 05 de 2015). Infracciones Gravísimas. Quito, Ecuador.
- Código Orgánico de la Función Judicial. (09 de 03 de 2009). Iniciación de sumarios disciplinarios. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Código Orgánico de la Función Judicial. (09 de 03 de 2009). Principio de Responsabilidad. EL PLENO DE LA COMISION LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACION . Quito, Pichincha, Ecuador.
- Consejo de la Judicatura. (25 de 09 de 2017). Consejo de la Judicatura. Obtenido de Consejo de la Judicatura: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/saladeprensa/noticias/item>

LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ERROR INEXCUSABLE AL SER TRATADA COMO INFRACCIÓN DISCIPLINARIA

/6501-consejo-de-la-judicatura-propone-en-la-asamblea-nacional-reformas-sobre-el-error-inexcusable.html

Constitución Española. (1978). pp. 28,29.

Constitución Política de la República del Ecuador. (11 de 08 de 1998). Ley Orgánica de la Función Judicial . Quiro, Pichincha, Ecuador.

Contitucion de la República del Ecuador. (06 de 10 de 2010). Del Régimen Disciplinario. Quito, Pichincha, Ecuador.

Diario el Universo. (10 de 10 de 2017). Diario El Universo. Obtenido de Diario El Universo:
<https://www.eluniverso.com/noticias/2017/10/10/nota/6423814/350-jueces-han-sido-destituidos-judicatura-2013>

Ecuavisa. (05 de 06 de 2013). Ecuavisa. Obtenido de Ecuavisa:
<https://www.ecuavisa.com/articulo/noticias/actualidad/32588-se-confirman-136-delitos-de-lesa-humanidad-cometidos-por-el-sic>

El Comercio. (11 de 07 de 2018). El Comercio. Obtenido de El Comercio:
<https://www.elcomercio.com/actualidad/judicatura-detecta-irregularidades-sistema-judicial.html>

Falconí, D. J. (24 de 11 de 2005). Derecho Ecuador. Obtenido de Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/responsabilidades-de-los-jueces-en-la-administracion-de-justicia>

Función Judicial. (29 de 10 de 2014). Función Judicial. Obtenido de Función Judicial:
<http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/saladeprensa/noticias/item/2007-funci%C3%B3n-judicial-de-ecuador-es-independiente.html?tmpl=component&print=1>

Human Rights Watch. (2018). Recuperado el 23 de octubre de 2018, de <https://www.hrw.org/es/news/2018/04/20/ecuador-injerencia-politica-en-el-poder-judicial>

Meza, A. J. (2016). Derecho Ecuador. Obtenido de Derecho Ecuador:
<https://www.derechoecuador.com/error-inexcusable>

Rodríguez, R. (04 de 11 de 2017). Diario El Expreso. Obtenido de Diario El Expreso: <https://www.expreso.ec/actualidad/se-busca-definir-que-es-el-error-inexcusable-DK1815306>

LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ERROR INEXCUSABLE AL SER TRATADA COMO INFRACCIÓN DISCIPLINARIA

Leyes consultadas

Constitucion de la República del Ecuador2008Constitucion de la República del Ecuador QuitoEcuadorRegistro Oficial No.449

Código Orgánico de la Función Judicial. (09 de 03 de 2009). Iniciación de sumarios disciplinarios. Quito, Pichincha, Ecuador.

Constitución Española. (1978). pp. 28,29.